

CIR_LBTP_158.07

México D.F. a 21 de agosto de 2007 Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

• Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes:

- 1. La Resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en ese momento en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de octubre de 1994, mediante la cual se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:
 - De 4% a las importaciones provenientes de la empresa Newman's Incorporated
 - De 105% a las importaciones originarias de todas las demás empresas exportadoras de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- **2.** La Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva señalada, publicada en el DOF el 21 de febrero de 2001, la cual modificó la cuota impuesta mediante la Resolución anterior, quedando en los términos siguientes:
 - De 125.96 % para las importaciones originarias de la República Popular China, procedentes de Newman's Incorporated y de todas las demás empresas exportadoras, independientemente del país de precedencia.
- **3.** La Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 11 de enero de 2007, la cual determinó *la continuación de la cuota*



CIR LBTP 158.07

compensatoria de 125.96 % por 5 años más, a partir del 21 de febrero de 2006, cuota que hasta el momento es la que se encuentra vigente.

Contenido.- La presente Resolución declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la Resolución final publicada en el DOF el 18 de octubre de 1994 y confirmada mediante las resoluciones subsecuentes a que se ha aludido en los antecedentes, impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, clasificada actualmente en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de laTIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, estableciendo como período de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Se realizan las siguientes especificaciones:

- 1. Plazos para aquellos que consideren tener interés en el resultado de la presente revisión, presenten su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas que a su derecho convengan:
 - Productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés, cuentan con un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día de mañana.
 - Para Asociación Mexicana de Fabricantes, Neway Valve Co. Ltd, Newco Valves, L.P., y para el gobierno de la República Popular China, 28 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del oficio de notificación.
 - Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.
- 2. Los interesados que importen válvulas de hierro y acero, originarios de la República Popular China, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.
- 3. En cuanto a la audiencia pública y a los alegatos que en relación con este procedimiento señalan los artículos 81 y 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior, respectivamente, se señala lo siguiente:
 - Fecha de audiencia: 15 de abril de 2008.
 - Presentación de alegados: antes de las 14:00 horas del 25 de abril de 2008.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

 Aclaración a la Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 29 de marzo de 2005, en el juicio de nulidad (comercio exterior) 24651/03-17-09-9/4/05-S1-02-01 promovido por Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V. y



CIR_LBTP_158.07

otras, y a la diversa del 20 de marzo de 2007, en relación con la queja presentada por las mismas empresas, publicada el 3 de julio de 2007.

Antecedentes.- El 3 de julio de 2007 se publicó en el DOF la Resolución aludida, la cual en cumplimiento a la sentencia de 29 de marzo de 2005 señalada, dejó sin efectos las siguientes Resoluciones que indicó en su punto 13:

- A. Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, misma que fue publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002.
- B. Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V., Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V., Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V. y Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 6 de agosto de 2003.

Contenido.- Mediante la presente aclaración, se indica que en dicho punto 13, para efectos de la misma, además de las dos Resoluciones anteriores también debieron indicarse las siguientes:

- C. Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades *red delicious* y sus mutaciones y *golden delicious*, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, y proveniente de la empresa C.M. Holtzinger Fruit Company Inc., independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2006.
- D. Resolución final del procedimiento de nuevo exportador en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades *red delicious* y sus mutaciones y *golden delicious*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2006."
- Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia, así como la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carriolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y de Taiwán, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes:

1. La Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China y Taiwán,



CIR_LBTP_158.07

independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 8 de septiembre de 1997, la cual determinó lo siguiente en relación con las cuotas compensatorias aplicables:

| Carriolas originaras de la República Popular | Carriolas originarias de Taiwán para las cuales |
|--|---|
| China, para las cuales no se impuso cuota | no se impuso cuota compensatoria. |
| compensatoria. | |
| a. Tipo no sombrilla de marca Evenflo exportadas | a. Tipo no sombrilla de la marca Graco exportadas |
| por la empresa Evenflo Company, Inc. | por la empresa Graco Children's Products, Inc. |
| b. Tipo no sombrilla y para gemelos de la marca | b. Para gemelos de la marca Graco exportadas por |
| Graco, exportadas por la empresa Graco Children's | la empresa Graco Children's Products, Inc. |
| Products, Inc., así como las tipo no sombrilla marca | |
| Fisher Price exportadas por la empresa Mattel, Inc. | |
| c. Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al | c. Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al |
| bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con | bebé en la espalda y pueden empujarse al contar |
| dos ruedas. | con dos ruedas. |
| d. Multiusos que, además de la función de carriola, | d. Multiusos que, además de la función de carriolas, |
| ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o | ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o |
| carriola para recién nacido. | carriola para recién nacido. |
| e. De tres ruedas que cuentan con tres puntos de | e. De tres ruedas que cuentan con tres puntos de |
| apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que | apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales |
| cuentan con cuatro. | que cuentan con cuatro. |

- Además, se declaró concluido el procedimiento sin imponer cuota compensatoria para las importaciones de andaderas originarias de Taiwán.
- Se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

| Supuesto | Cuota compensatoria |
|--|---------------------|
| Para las carriolas chinas tipo sombrilla de marca | 21.72% |
| Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, | |
| Inc. | |
| Para el resto de las exportaciones de carriolas | 105.84% |
| originarias de la República Popular China, que no se | |
| mencionan en el literal A. | |
| Para las exportaciones de carriolas originarias de | 31.53% |
| Taiwán, que no se mencionan en el literal B. | |

- 2. La Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias señaladas, publicada en el DOF el 21 de mayo de 2004, la cual determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de carriolas originarias de la República Popular China y de Taiwán, por cinco años más, contados a partir del 9 de septiembre de 2002, vigentes al día de hoy.
- **3.** El Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias aludidas, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 2006.

Contenido.- La presente Resolución declara de oficio el inicio del examen de vigencia, así como la revisión de las cuotas compensatorias impuestas en la Resolución final publicada en el DOF el 8



CIR_LBTP_158.07

de septiembre de 1997 señalada en los antecedentes, y confirmadas mediante la Resolución publicada en el DOF el 21 de mayo de 2004, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la TIGIE, independientemente de que ingresen por cualquier otra, originarias de la República Popular China y de Taiwán, cualquiera que sea el país de su procedencia, estableciendo como periodo para examinar el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Se realizan las siguientes especificaciones:

- 1. Plazos para aquellos que consideren tener interés en el resultado de la presente revisión, presenten su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas que a su derecho convengan:
 - Productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés, cuentan con un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día de mañana.
 - Para la Asociación Mexicana de Productos Infantiles, A.C. y las empresas Productos Infantiles Selectos, S.A. de C.V., D'Bebe, S.A. de C.V. y Mexicana de Importaciones y Exportaciones, S.A. de C.V., Prinsel, D'Bebe y Mexicana de Importaciones y Exportaciones, y para el gobierno de la República Popular China y de Taiwan, 28 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del oficio de notificación.
 - Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.
- 2. Las cuotas compensatorias definitivas a que se encuentra sujeta la mercancía objeto de la presente, continuarán vigentes mientras no se emita una resolución en el presente procedimiento que disponga otra cosa.
- 3. En cuanto a la audiencia pública y a los alegatos que en relación con este procedimiento señalan los artículos 81 y 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior, respectivamente, se señala lo siguiente:
 - Fecha de audiencia: 16 de abril de 2008.
 - Presentación de alegados: antes de las 14:00 horas del 28 de abril de 2008.

Vigencia.- Comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa CLAA claudia.pena@claa.org,mx laura.trejo@claa.org.mx